



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Enrique Arbeláez Quintero
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520220014300
Auto de Sustanciación No.	234
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aportar constancia de radicación de la reclamación administrativa presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, ya que, si bien obra en los anexos respuesta a la misma, se hace necesario conocerla para efectos de evidenciar el lugar de radicación de dicha reclamación y establecer la competencia del presente proceso.
2. Aclarar conforme a lo estipulado en el capítulo II del Código de Procedimiento Laboral la competencia del asunto.
3. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Relacionar en el acápite de pruebas los documentos que obran en las páginas 15 a 16, 23 a 28 y 31 del expediente digital, so pena de no ser decretados como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda para facilitar su identificación.
4. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar a la parte demandante, al abogado CARLOS JOSÉ OTÁLVARO MEJÍA, identificado con C.C. 1.216.714.315 y portador de la T.P. No. 292.079 del C. S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: carlosjoseom@gmail.com; carlosjoseomabogado@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 068 del
20/05/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e54b84e30ac006e31e3de487e08c9183d199c28ccf5e673d3d6898cc373c219**

Documento generado en 19/05/2022 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>